

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT RESOLUCIÓN No. *202410305060686* con Fecha 2024-07-24

"Por la cual se asigna a la Dirección de Acceso a Tierras y la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas una función"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En ejercicio de las facultades legales estipuladas en el artículo 11 numerales 5,14 y 18 del Decreto Ley 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios en forma individual o asociativa, con el fin de mejorar su ingreso y calidad de vida.

Que, mediante el Acto Legislativo 01 del 5 de julio de 2023, se modificó el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, decretando que el campesinado es sujeto de derechos y de especial protección constitucional.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma constitucional, se promulgó el Decreto Ley 2363 de 7 de diciembre de 2015, por medio del cual se creó la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT, como agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia.

El presente documento confiene una firma digital válida para todos

The state of the s

sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999

Que el artículo 11 numerales 5,14 y 18 del Decreto Ley 2363 de 2015, establece como funciones del Director General de la ANT las de "Impartir criterios y lineamientos para la ejecución de los procesos de acceso a tierras y administración de los bienes fiscales patrimoniales de la Agencia y de las tierras baldías de la nación", "Dirigir la formulación de los planes, programas y proyectos relacionados con el cumplimiento de las funciones de la Agencia, incluido el seguimiento a los mismos" y "Distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas".

Que de acuerdo con el numeral 8° del artículo 22 del Decreto Ley 2363 de 2015, es función de la Dirección de Acceso a Tierras adelantar y resolver, por delegación del Director General de la Agencia, actuaciones y procedimientos administrativos relacionados con el acceso y administración de tierras.

Que en el artículo 3º de la Resolución No. 20231030014576 de 2023, el Director General de la Agencia Nacional de Tierras, delegó en el Director de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, entre otras funciones, la de "(...) Adelantar todas las actuaciones para la adjudicación de los predios adquiridos para atender los programas especiales de dotación de tierras establecidos en los literales b) y c) del artículo 31 de la Ley 160 de 1994 (...)".

Que de conformidad con el artículo 3º de la Resolución No. 202410302880636 del 2 de mayo de 2024, el Director General estableció las normas que regulan la operación del Programa Especial de Dotación de Tierras para Campesinos para la Producción de Alimentos contenido en el: "(...) la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas - SATZF, quien será la competente para adelantar los trámites establecidos para la adjudicación de los predios de que trata el programa especial para la producción de alimentos. Recibido el expediente, la Subdirección decidirá, en un término no mayor a dos días, si conserva la competencia para adelantar y decidir la adjudicación o si remite el asunto a la Unidad de Gestión Territorial con competencia sobre el municipio de

RESOLUCIÓN No. 202410305060686 del 2024-07-24 Hoja N° 2

"Por la cual se asigna a la Dirección de Acceso a Tierras y la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas una función"

ubicación del predio, (...)".

presente documento contiene una firma digital válida para todos

en la ley 527

lo dispuesto

Ē

sus efectos de conformidad

Que el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 50 de la Ley 2294 de 2023 establece: "(...) La Agencia Nacional de Tierras - ANT en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. (...)".

Que dicha normatividad, posteriormente reglamentada por el Decreto 148 de 2020, habilita a la Agencia Nacional de Tierras para adelantar procedimientos de rectificación de área por imprecisa determinación, actualización de linderos, rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, entre otros. En particular, el parágrafo 4 del artículo 2.2.2.2.20 del Decreto 1170 de 2015, adicionado por el mencionado Decreto 148 de 2020, prevé: "Parágrafo 4°. En las zonas rurales objeto de su intervención como gestor catastral, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) expedirá los actos administrativos que permitan armonizar el componente físico y jurídico del catastro con la información registral y que sean necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad".

Que el artículo 3° del Decreto Ley 2363 de 2015 le otorgó a la Agencia Nacional de Tierras la competencia de "(...) gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación. (...)"

Que por medio de la circular No. 25 del 14 de julio de 2021 expedida por la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras, se estableció el lineamiento para los procedimientos catastrales con efectos registrales en el marco de los procesos misionales de la entidad; donde, entre otros asuntos, se estableció: "la posibilidad de adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales se da en todos los procesos misionales de la ANT, en el marco de sus esquemas de intervención, ya sea por Oferta o Demanda, ya que hacen parte de la política de ordenamiento social de la propiedad rural".

Que en virtud a la función de Gestor Catastral que tiene la Agencia Nacional de Tierras y teniendo de presente que la misma es posterior a la expedición y vigencia del Decreto Ley 2363 de 2015, el Director General tiene la competencia de "Distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas" conforme al numeral 18 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015.

Que, por lo anterior, se hace necesario que el Director General asigne la función de adelantar englobes y desenglobes a la Dirección de Acceso a Tierras, para los casos delegados de acceso a tierras que adelanta dicha dependencia.

Que, en el mismo sentido, se establece que los englobes son actos por los que se unen material y jurídicamente dos o más predios colindantes y de un mismo propietario. Mientras que por otro lado los desenglobes son actos por medio de los cuales el titular de derecho real de dominio determina una porción de su inmueble, la cual se segrega de otro de mayor extensión, para efectos de su identidad registral.

Que mediante un acto de englobe se está ejerciendo un procedimiento por medio del cual se busca cambiar las características catastrales y topográficas por medio de la incorporación de dos o más predios, sin que esto implique en un sentido estricto el cambio de propietario.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-542/05, del Magistrado Ponente, Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, se expuso que "El acto administrativo representa el modo de actuar ordinario de la administración y se exterioriza por medio de declaraciones unilaterales o bien orientadas a crear situaciones jurídicas generales, objetivas y abstractas o bien orientadas a crear situaciones concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones a los administrados."

Que, teniendo en cuenta las facultades de la Agencia Nacional de Tierras para ser gestor catastral en sus procedimientos, con el fin de ajustar la realidad física y jurídica de los predios con efectos registrales y al ser una autoridad de la administración pública, manifiesta actos propios de su voluntad por medio de actos administrativos.

RESOLUCIÓN No. 202410305060686 del 2024-07-24 Hoja N° 3



"Por la cual se asigna a la Dirección de Acceso a Tierras y la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Funda función"

Que, así las cosas, en atención a los principios de economía, celeridad y eficiencia que deben regir las actuaciones administrativas, en el marco de los programas especiales a cargo de la Dirección de Acceso a Tierras se debe asignar a esta dependencia la facultad de realizar englobes y desenglobes sobre predios objeto de los programas de acceso a tierras que le fueron delegados por el artículo 3º de la Resolución No. 20231030014576 de 2023 y a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas mediante el artículo 3º de la Resolución No. 202410302880636 del 2 de mayo de 2024 la competencia para los procesos de adjudicación del programa especial de dotación de tierras a favor de la población campesina para la producción de alimentos contemplado en el Capítulo 9 del Título 6 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, en virtud de las facultades conferidas a la Agencia Nacional de Tierras como gestor catastral especial y con el propósito de agilizar los trámites que permitan materializar el derecho al acceso a la tierra de los campesinos beneficiarios de los procedimientos de ordenamiento social de la propiedad rural.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Agencia Nacional de Tierras,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar a la Dirección de Acceso a Tierras los trámites de englobe y desenglobe de predios rurales en el marco de los procedimientos de acceso a tierras que se encuentran delegados y los enunciados en el artículo 3º de la Resolución No. 20231030014576 de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas los trámites de englobe y desenglobe de predios rurales en el marco del programa especial de dotación de tierras a favor de la población campesina para la producción de alimentos contemplado en el Capítulo 9 del Título 6 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Dirección de Acceso a Tierras, a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas y a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2024-07-24

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ DIRECTOR GENERAL AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Proyectó: Juan Felipe Vargas Rodríguez - Contratista DAT Revisó: German Andrés González Cabarcas - Contratista DAT

El presente documento contiene una firma digital válida para todos

AMININA NIGHT NICHT

sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Gabriel Carvajal – Contratista Oficina Jurídica Aprobó: Ernesto Enrique Miranda Molina – Contratista DAT \ \

Jairo Leonardo Garcés Rojas – Jefe Oficina Jurídica Eduardo González Pardo – Subdirector de Acceso a Tierras en Zonas Focalizados Deicy Lizeth Gómez Gómez – Asesora Dirección General